

Relación que se cita:

Número remesa: 39 01 1 07 000080.

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO		URE
			COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	
07 391013639143 39 01 02 00045677	0521	CHEIKHOU --- SYLLA CL MADRID, 3 21º IZQ	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 39009 SANTANDER	39 01 351 07 003254262	39 01

ANEXO I

Número remesa: 39 01 1 07 000080.

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
39 01	CL ISABEL II 30 1	39002 SANTANDER	942 0312456	942 0363709

07/16490

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de resolución de expediente de aplazamiento número 2007/0018.

En expediente de aplazamiento número 2007/0018-Inventario 62/39/07/00008771-seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

«En relación con el aplazamiento concedido a «Aluminios Fonmar, S.L.», y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 7 de marzo de 2007 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 04 2006 AL 01 2007 por importe de 13.019,44 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto por: Impago inaplazable.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que:

FALTA DE PAGO CUOTAS INAPLAZABLES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL APTDO. 6º DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE APLAZAMIENTO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007, ASÍ COMO VENCIMIENTOS DEL MISMO Y CUOTAS REG. GRAL. POSTERIORES A LA FECHA DE LA CONCESION DEL MISMO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE del 14 de agosto), según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005, (BOE del 20 de julio).

SEGUNDO.-Artículo 20 apartados 6 y 7 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Disposición Transitoria primera apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 7 de marzo de 2007 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, iniciándose sin más trámite el procedimiento de deducción (o dictándose, en su caso, providencia de apremio) respecto de la deuda en vía voluntaria, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Laredo (Cantabria), 22 de octubre de 2007.-El recaudador Ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

Y para que sirva de notificación a «Aluminios Fonmar, S.L.», cuya notificación en el domicilio de Polígono la Tejera, 20 PB de Castro Urdiales no se ha podido practicar por el Servicio de Correos por ser desconocido en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 28 de noviembre de 2007.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

07/16485

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles TVA-502

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Torres Belardo Juan Carlos, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio El Camino 13 1º, se procedió con fecha 24 de octubre de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Sirva la presente de notificación a doña María Pilar, doña María Carmen y don Luis Manuel Torres Belardo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo (Cantabria), 28 de noviembre de 2007.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072025149-M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 96 920093788	09 1992 / 09 1992	0111
39 00 013145080	01 2000 / 06 2000	0521
39 01 012613074	01 2001 / 03 2001	0521
39 96 010966342	10 1995 / 12 1995	0521
39 96 012694962	01 1996 / 06 1996	0521
39 97 0111020101	07 1996 / 12 1996	0521
39 97 012276124	01 1997 / 06 1997	0521
39 98 010972158	07 1997 / 12 1997	0521
39 99 011150676	07 1998 / 12 1998	0521
39 99 013106642	01 1999 / 02 1999	0521
39 01 013186889	04 2001 / 04 2001	0521
39 01 013554984	05 2001 / 05 2001	0521
39 98 012274584	01 1998 / 06 1998	0521
39 01 014064236	06 2001 / 06 2001	0521
39 02 010641327	08 2001 / 10 2001	0521
39 01 014599352	07 2001 / 07 2001	0521

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 02 011461278	12 2001 / 12 2001	0521
39 02 011106422	11 2001 / 11 2001	0521
39 02 012279415	01 2002 / 02 2002	0521
39 02 012921029	03 2002 / 03 2002	0521
39 02 013394814	04 2002 / 04 2002	0521
39 02 014226283	05 2002 / 06 2002	0521
39 03 010070117	08 2002 / 08 2002	0521
39 03 010422349	09 2002 / 09 2002	0521
39 02 014487173	07 2002 / 07 2002	0521
39 03 010801455	10 2002 / 10 2002	0521
39 03 011306057	11 2002 / 11 2002	0521
39 01 010778966	07 2000 / 12 2000	0521
39 03 012229375	01 2003 / 01 2003	0521
39 03 011920086	12 2002 / 12 2002	0521
39 93 003403734	03 1992 / 09 1992	0521
39 03 014235558	05 2003 / 05 2003	0521
39 03 013199375	02 2003 / 02 2003	0521
39 03 013512809	03 2003 / 03 2003	0521
39 03 013896967	04 2003 / 04 2003	0521
39 03 014593751	06 2003 / 06 2003	0521
39 03 015175549	07 2003 / 07 2003	0521
39 03 015692275	08 2003 / 08 2003	0521
39 04 010830332	10 2003 / 10 2003	0521
39 04 010258537	09 2003 / 09 2003	0521

NÚMERO PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 04 011038173	11 2003/11 2003	0521
39 04 011420416	12 2003/12 2003	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 17.990,18.

Recargo: 6.205,45.

Intereses: 0,00.

Devengadas: 10,46.

Presupuestados: 726,18.

Total: 24.932,27.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación siguiente.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se